



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)

ENTRE:

La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Dariel Alejandro Suárez Adames**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0409284-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación, indistintamente; y

De otra parte, el **CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)**, órgano que funciona de conformidad con lo establecido en la Ley núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 22 de julio del año 2011, con domicilio y oficina en la sede principal del citado Organismo, en la Avenida Prolongación Ruta 66, en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (MDSD), Punta Caucedo, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, teléfono núm. 809-549-8026, con el RNC. 4-01-50880, Órgano del Estado Dominicano, debidamente representado por su director general, el mayor general técnico de aviación **CARLOS R. FEBRILLET RODRÍGUEZ**, FARD, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, de ocupación militar, titular de la cédula de identidad personal núm. 001-1175732-4, quien en lo que sigue se denominará por su propio nombre o por sus siglas **CESAC**.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo cuando fueren designados conjuntamente la **ENJ** y **CESAC** se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: LA ESCUELA es la institución, adscrita al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial y de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

POR CUANTO: La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública, y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.

9s.
CESAC



POR CUANTO: El artículo 6 de la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 22 de julio del año 2011, establece: "se crea el Cuerpo especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), órgano dependiente del Ministerio de las Fuerzas Armadas. Es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, con facultad para aplicar la presente ley y las normas y métodos recomendados, contenidos en el Anexo 17, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional".

POR CUANTO: La misión del **CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)** es garantizar la seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales, mediante la aplicación de las normas, métodos y procedimientos, establecidos por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), para la protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, las aeronaves, los aeropuertos y aeródromos, infraestructuras e instalaciones que brinden servicio a la aviación civil, teniendo presente la seguridad, la regularidad y eficacia de los vuelos.

POR CUANTO: El **CESAC** tiene como visión ser un modelo de seguridad de la aviación civil, a nivel nacional e internacional que, mediante el fortalecimiento de las medidas, procedimientos y vigilancia de la seguridad aeroportuaria, permita contribuir a neutralizar cualquier amenaza que atente contra la seguridad y defensa nacional.

POR CUANTO: **LAS PARTES** trabajarán apegadas a las normas legales vigentes y las disposiciones que permitan el funcionamiento y las necesidades para el fomento del bienestar, la prosperidad y la seguridad ciudadana.

POR CUANTO: **LAS PARTES** desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

POR CUANTO: El Consejo del Poder Judicial, en su sesión ordinaria núm. 002-2022, celebrada en fecha 1 de febrero del año 2022, decidió aprobar la firma del acuerdo institucional entre **LA ESCUELA** y el **CESAC**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, con igual valor y efectos jurídicos, las partes en forma libre y voluntaria manifiestan que:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES**, convienen desarrollar programas de capacitación conjuntos orientados a mejorar y fortalecer el desempeño del personal técnico y administrativo de ambas instituciones.



ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DEL ACUERDO. LAS PARTES acuerdan desarrollar programas de capacitación y adiestramiento en conjunto que permitan viabilizar el proceso de adquisición de destrezas y conocimientos de los participantes de las instituciones en las áreas afines dentro de los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo general indicado anteriormente, las partes se comprometen y obligan a lo siguiente:

3.1 COMPROMISOS DE LA ESCUELA:

- a) Poner en conocimiento los programas acordados en el marco de este Acuerdo y en sus áreas de acción, los objetivos y fines del **CESAC**;
- b) Remitir anualmente al **CESAC**, a través de la gerencia de Formación y Capacitación, el calendario de las actividades de capacitación de **LA ESCUELA**, de los cursos de formación relacionados con los temas de la seguridad aeroportuaria y afines;
- c) Facilitar la gestión para los salones o espacios que fueren necesarios para impartir las capacitaciones acordadas; de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad de **LA ESCUELA**.

3.2 COMPROMISOS DEL CESAC:

- a) Permitir la participación de jueces, juezas, servidores judiciales y miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública en las acciones formativas concernientes a la seguridad de la aviación civil desarrolladas por el **CESAC**;
- b) Suministrar a la **ENJ** la programación de acciones de capacitación;
- c) Coordinar con la **ENJ** las acciones de capacitación que se llevarán a cabo por parte de la **ENJ**, así como las desarrolladas en las instalaciones o medios del **CESAC**;
- d) Recibir las necesidades de capacitación técnico profesional para impartir cursos de formación relacionados con los temas de interés acorde a la oferta académica del **CESAC**.

3.3 COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS INSTITUCIONES FIRMANTES:

- a) Organizar charlas, talleres, seminarios, conferencias, cursos, diplomados y maestrías, movilidad de docentes, así como el suministro del material de apoyo, a fin de lograr los objetivos y metas propuestos, en coordinación con las instancias correspondientes y de común acuerdo entre ambas instituciones.
- b) Facilitar el uso de sus aulas, salones y otras áreas, sin costo alguno para actos que las mismas puedan realizar dentro de sus programas de capacitación, siempre que las solicitudes se realicen con previa planificación y coordinación entre ambas partes;
- c) Gestionar los recursos necesarios para la implementación de las actividades programadas a ejecutarse en las instalaciones de los centros;
- d) Promover los programas de intercambio de información, publicaciones y materiales académicos que sean de su interés.

9.
CF72



ARTÍCULO CUARTO: CAPACITACIÓN. El contenido didáctico de los cursos a impartir, así como el número de participantes será determinado por **LAS PARTES**, previo estudio de necesidades y disponibilidades técnicas docentes, dentro de las normas que rigen cada institución.

ARTÍCULO QUINTO: TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. Para la evaluación y acreditación de títulos, certificados y constancias, **LAS PARTES** se ajustarán a las normas establecidas en el **CESAC** y **LA ESCUELA**. Igualmente, el proceso de validación se ejecutará según las normativas vigentes en cada institución firmante.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. La coordinación del presente acuerdo estará a cargo de **LAS PARTES**, las Gerencias Operativas y/o personas asignadas por éstas, determinadas para cada una de las acciones de capacitación y que serán notificadas previamente a cada una de las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAN DE TRABAJO. LAS PARTES establecerán conjuntamente un Plan de Trabajo Anual, en función de la disponibilidad de los recursos de cada institución, en los cuales especificarán la naturaleza y el alcance de los programas de capacitación; así como también, las responsabilidades de las partes con miras al logro de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: SUPERVISIÓN DE COMPROMISOS CONTRAÍDOS. Las partes supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se cumpla con los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN. El presente acuerdo será revisado por **LAS PARTES** involucradas, en el momento que lo estimen necesario, a fin de determinar el cumplimiento de lo acordado e incorporar las modificaciones que sean pertinentes en el programa de capacitación o la realización de una adenda en caso de proceder.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS PARTES en este acuerdo de colaboración interinstitucional gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo.

PÁRRAFO: La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EROGACIÓN DE FONDOS. Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO: Este acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, salvo que el mismo se considere terminado por una de las partes, teniendo que notificar previamente por escrito en un plazo no menor de treinta (30) días laborables. No obstante, las actividades que se encuentren en proceso tendrán que continuar hasta su conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN DEL CONVENIO. Este acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) A solicitud de cualquiera de las partes;
- 2) Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
- 3) Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: La terminación del presente Acuerdo:

- 1) No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
- 2) No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.
- 3) **LAS PARTES** acuerdan que no serán responsables de cualquier incumplimiento del convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación de subordinación o dependencia.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información.

PÁRRAFO II: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

PÁRRAFO III: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con

J.S.
C.1472



motivo de este acuerdo, Para lo no previsto en este acto las partes se regirán por las normas del derecho administrativo.

HECHODE BUENA FE, LEIDO, APROBADO y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:

POR EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y AVIACIÓN CIVIL:


DARIEL A. SUÁREZ ADAMES
Director


CARLOS R. FEBRILLET RODRÍGUEZ
Mayor General Técnico de Aviación, FARD,
Director General

